



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Secretaria,

Recibí del Homologo juzgado primero promiscuo municipal de chiriguana, proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de VICTOR JOSE MISATH RANGEL, de acuerdo a las reglas de compensación establecidas por el consejo seccional de la judicatura. Con cuaderno principal con 31 folios, CD, Cuaderno De Medidas Cautelares 3 Folios Y Un Cd

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Al despacho del Señor juez, me permito remitir el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de VICTOR JOSE MISATH RANGEL con radicado número 201784089002-2019-00263-00, folio 263 del libro Civil No. 10.

AKAJ.

Provea.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretario



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR JOSE MISATH RANGEL
APODERADO: LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERIÑO
RADICADO: 201784089001-2019-00267-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia la cual en atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a los hechos y pretensiones en consonancia con el título valor presentado, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P en razón a ello, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. No. 800037800-7, en contra de VICTOR JOSE MISATH RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.791.908, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DESCIENTOS DIES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.628.210,00) por concepto de valor insoluto en el pagare 024226100008510 que respalda obligación 725024220099478.
- ❖ La suma de NOVECIENTOS VIENTINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$929,057,00) por concepto de los intereses corrientes causados desde EL 21 de julio de 2018, hasta el día 21 de diciembre de dos mil dieciocho la tasa efectiva anual de 11.490000%
- ❖ La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS moneda corriente (\$582.807,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de julio de dos mil dieciocho hasta el 04 de octubre de dos mil diecinueve a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ Por la suma equivalente a los intereses moratorios causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.863,00) correspondiente a otros valores autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5°-. Reconózcase y téngase al doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.998 de Bogotá D.C, como apoderado judicial de la parte demandante pen los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al libelo demandatorio.

6°-. Téngase a WILMER DIAZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.328.432 de Villanueva (La Guajira) para que conozca y examine el expediente de la referencia, solicite copias, de toda o cualquier actuación procesal y las demás que le sean permitidas en su condición de dependiente judicial.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afc70b253342337d91e0f91fdb2fea4fba7ae946145bed01a7132a04114d98d

Documento generado en 16/09/2020 05:06:01 p.m.